

ACTA DE CONSTITUCION.

D. José Ignacio Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº 16213739.

Dª. Belén Aranzábal Gutierrez. DNI nº 16239255.

D. Manuel Garaizabal Fontenla. DNI nº 32553949.

Dª. Mª Teresa Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº 16219081.

Dª. Mª. del Pilar Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº 16225208.

Dª. María Aldamiz-Echevarría Laida. DNI nº 14878011.

D. Luis Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº 16206625.

Dª. Mª. del Rosario González de Zárate Ruiz. DNI nº. 16232286.

D. Antonio Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº. 16230937.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA BAILA
Baskunen Enbideak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

En la casa-palacio de Sáenz de Santa María sita en Ribavellosa, municipio de Ribera Baja, Cuadrilla de Añana, provincia de Alava, siendo las 2'30 (14'30) horas del día 16 de Octubre de 1993 se reúnen las personas reseñadas al principio de esta Acta, todas mayores de edad y actuando en su propio nombre.

A fin de ordenar la celebración de la presente reunión se elige por unanimidad a D. Antonio Sáenz de Santa María Muniategui para que actúe de Secretario.

El secretario toma la palabra y expone el objeto de este acto que es constituir una Asociación con arreglo a la normativa contenida en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero de asociaciones (B.O.P.V. del 1 de Marzo de 1988) y demás disposiciones vigentes.

Seguidamente se procede a dar lectura a los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación que han sido previamente redactados, abriéndose el debate sobre su contenido.

Tras deliberación por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir una Asociación que se denominará "Sociedad Cultural "R.P. Carmelo Sáenz de Santa María" para la consecución de los fines previstos en el artículo 2º de las reglas estatutarias, ofreciéndose a otras personas su ingreso voluntario en dicha organización asociativa.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos que disciplinarán el régimen interno de la Asociación y su desenvolvimiento, incorporándose el texto de los mismos a la presente Acta.

TERCERO: Designar la Junta Directiva provisional que queda integrada por las personas que se relacionan en folio adjunto.

CUARTO: Remitir al Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco para su inscripción en el mismo, a los sólos efectos de publicidad, copia por duplicado de la presente Acta de Constitución firmada por todos los fundadores y de los Estatutos mencionados en el acuerdo anterior firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión siendo las 7'30 (19'30) horas del día de la fecha.

FIRMADO (todos los asistentes).

Belén Aranzábal
M. Teresa Sáenz de Santa María
María Aldamiz-Echevarría Laida

JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.

Presidente: D. Antonio Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº 16230937. Con domicilio en la calle General Alava nº 2, piso 3º Izqda. 01005 Vitoria.

Vicepresidente: D. José Ignacio Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº 16213739. Con el mismo domicilio que el anterior a efectos de notificación.

Tesorera: Dª. Mª del Pilar Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº 16225263. Con el mismo domicilio que el anterior a efectos de notificación.

Secretario: D. Manuel Garaizabal Fontenla. DNI nº 32553949. Con domicilio a efectos de notificación en la sede principal de la Asociación.

Vocales:

Dª. Belén Aranzábal Gutierrez. DNI nº 16239255.

Dª. Mª Teresa Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº 16219081.

Dª. María Aldamiz-Echevarría Laida. DNI nº 14878011.

D. Luis Sáenz de Santa María Muniategui. DNI nº 16206625.

Dª. Mª. del Rosario González de Zárate Ruiz. DNI nº 16232286.

Y con el mismo domicilio que la Asociación a los efectos de notificación.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA BAILA
Bazkunen Erraldoia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Estatutos de la Asociación Cultural
"R.P. Carmelo Sáenz de Santa María".

CAPITULO PRIMERO.

Denominación.

Artículo 1º.- Bajo la denominación de Sociedad Cultural "R.P. Carmelo Sáenz de Santa María" se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones y demás legislación concordante.

Dicha Sociedad se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

Fines.

Artículo 2º.- Los fines de la Asociación son la potenciación, realización y cooperación de actividades de investigación, publicación y divulgación sobre la figura y la obra del R.P. Carmelo Sáenz de Santa María y Ortiz de Uriarte S.J. así como la recopilación de toda su obra de americanista, publicista, pedagogo, historiador, etc. para dar continuidad a sus estudios y reivindicar su figura de hombre comprometido con su tiempo, investigador riguroso, y persona admirable.

Para la consecución de los citados fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Localización de todos sus escritos y obras de divulgación e investigación.
- Gestión de subvenciones que pudieran redundar en una mejor realización de los fines de la Asociación.
- Convocatoria de becas de investigación.
- Actividades culturales públicas para la presentación de resultados y aprovechamiento de los estudios.
- Colaboración con las Instituciones (Universidad, Diputación Foral, Ayuntamientos, Asociaciones profesionales, etc.) para el estudio de la figura, vida y obra del R.P. Carmelo Sáenz de Santa María y Ortiz de Uriarte.
- Creación de una biblioteca de uso público con el nombre del titular de la Asociación en la que se recojan todas sus obras y fondos de la temática que él estudió.
- Publicación y divulgación de los resultados de las investigaciones.

Y en general cuantas otras pudieran realizarse dentro del marco legal vigente que sirvieran para la mejor consecución de sus fines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.



MUSEO JAURRARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUBIETZA SAHA
Departamento de Justicia
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Ministerio de Asuntos Sociales

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme las leyes y a sus Estatutos.

Domicilio social.

Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará situado en la calle General Alava, 2 - 3º Izqda. 01005 Vitoria.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Ambito territorial.

Artículo 4º.- El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma vasca.

Duración.

Artículo 5º.- La Asociación denominada "R. P. Carmelo Sáenz de Santa María" se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO.

Organos de gobierno y administración.

Artículo 6º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

De la Asamblea General.

Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios de número y juveniles, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

**ZUZENTZA BAILA
Batzukoen Entroidoa**

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones**

Artículo 8º.- La Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente en sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del cuarto trimestre a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas (ingresos y gastos) correspondiente al año anterior, el presupuesto del ejercicio siguiente y la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquélla.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución en su caso de la Asociación.
- Nombramiento de asociados de Honor.
- Entender en última instancia y si mediara recurso en la exclusión de los socios de número.
- La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- La apertura de nuevas sedes sociales.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los asociados de número, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos 7 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados la mitad más una de los asociados de número y juveniles, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los asociados podrán otorgar su representación a los efectos de asistencia y participación en las Asambleas Generales a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará de manera fehaciente por cualquier medio admitido en Derecho y deberá obrar en ~~poder de la Secretaría~~ de la Asamblea al menos diez minutos antes de celebrarse la sesión.

Artículo 13º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos, es decir que los votos afirmativos superen a los negativos. De las sesiones, el Secretario, o el Secretario entrante en su caso, levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

De la Junta Directiva.

14º.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales y los presidentes de las Comisiones de trabajo. La convocará el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los componentes de la Junta Directiva, durante cuatro veces consecutivas u ocho alternas sin causa justificada dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º.- Los cargos que componen la Junta Directiva, excepto los presidentes de las Comisiones de trabajo, se elegirán en lista cerrada por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de número de la Asociación.
- Ser mayor de edad o menor emancipada, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Aceptar por escrito la inclusión en la lista.

Artículo 18º.- El cargo de componente de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a la aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Junta Directiva podrá establecer en los presupuestos, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º.- Los componentes de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración de mandato. Si no coincidiera con la celebración de una nueva Asamblea, pasarán a la situación de "en funciones" hasta las nuevas elecciones.
- Dimisión. La propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que deberá ser sometido a la próxima Asamblea General.
- Cese de la condición de asociado o incursión en incapacidad según lo previsto en el artículo 17. La situación provisional será similar a la del apartado anterior.
- Pérdida de la condición por aplicación del artículo 15. La situación provisional será similar a la del apartado anterior.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16. La Asamblea General deberá proceder, simultáneamente, a designar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- Fallecimiento. Designación provisional por la Junta Directiva y sometimiento de la vacante a la próxima Asamblea General.



Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Fijar, en su caso, las cuantías de las cuotas de entrada y de las cuotas periódicas.
- Aprobar las solicitudes de ingreso y conferir la condición de asociados de número, juveniles, honoríficos y Protectores.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- Constituir Comisiones de Trabajo y nombrar provisionalmente a sus presidentes hasta su designación por las mismas.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a los órganos unipersonales o a la Asamblea General.

Artículo 21º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, en su ausencia, por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el componente de más edad de la Junta.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los componentes.

De las sesiones, el secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Del Presidente.

Artículo 22º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente, cediendo la presidencia, en su caso, al presidente entrante en la Asamblea General.

Artículo 23º.- Correspondrá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como acordar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, adando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO


ZUZENTZA BAILA
Bazkunen Erregea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Delegar cualquiera de sus facultades en cualquier otro órgano unipersonal de la Asociación o miembro de la Junta Directiva previa notificación a la Junta Directiva.

Del Vicepresidente.

Artículo 25º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente el Presidente.

Del Secretario.

Artículo 26º.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Llevar el fichero y el Libro Registro de Socios.
- Atender la custodia y redacción del Libro de Actas.
- Atender la correspondencia de la Asociación.
- Asumir las delegaciones que, de una manera expresa, le haga el Presidente.
- Así mismo velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones, y en concreto custodiará la documentación oficial de la entidad, certificará el contenido de libros y archivos sociales y hará que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, alteración de sus componentes y cambios de domicilio social.

Del Tesorero.

Artículo 27º.- Son funciones del Tesorero:

- Llevanza del Libro de Ingresos y Gastos.
- Informar a la Junta Directiva de los ingresos y pagos realizados.
- Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Formalizar el estado de cuentas del año anterior.
- Presentar ambos documentos a la Junta Directiva para que ésta los someta a la aprobación de la Asamblea General.

De los vocales.

Artículo 28º.- Son funciones de los vocales colaborar en la Junta Directiva para la mejor consecución de los fines sociales.



CAPITULO TERCERO.

De los socios.

Procedimiento de admisión y clases.

Artículo 29º.- Pueden ser componentes de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- En el caso de personas físicas ser mayor de edad o menor emancipado.
- Haber sido admitido por la Junta Directiva o la Asamblea General en su caso.
- Manifestar su deseo de colaborar en los fines de la Asociación.

En el caso de las Pers. Jurídicas, de conformidad con el artº 5.3 de la Ley de Asociaciones.

Artículo 30º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, avalado por dos socios. La solicitud será remitida a la Junta Directiva la cual resolverá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. Una vez producida la admisión se adquiere la condición de socio con los derechos y deberes correspondientes.

Artículo 31º.- La Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Socio de Honor a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, se hayan distinguido en labores de investigación, mecenazgo, docencia u otras similares, en el ámbito de las actividades propias de la Asociación. Asimismo podrán ser Socios Honorarios quienes, reuniendo las condiciones para ser asociados, no puedan servir directamente a las funciones sociales con su presencia física. La calidad de estas dos categorías de asociados es meramente honorífica y, por tanto no otorga la condición jurídica de miembro a los efectos de participación y administración de la Asociación. La Asociación asume el compromiso de informarles de cualquier actividad relevante que se realice así como la de recabar su consejo en cualquier tema relacionado con el objeto social. Estando, por otra parte, exentos de toda clase de obligaciones respecto de la Asociación si bien se entiende que, por el hecho de aceptar su nombramiento, autorizan a la Asociación para utilizar sus nombres a los efectos de promoción de la propia entidad.

Artículo 32º.- Los socios que suscriben el Acta fundacional tendrán la consideración de Socios Fundadores, teniendo esta categoría únicamente significación honoraria.

Artículo 33º.- Serán socios Protectores los que aportando recursos económicos a la Asociación por medio de subvenciones o donaciones, no tengan otra participación social en la misma.

Artículo 34º.- Serán socios juveniles los menores de edad asociados previa autorización de sus representantes legales y, aunque tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, no podrán asumir cargos directivos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroideetan
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Derechos y deberes de los Socios de Número.

Artículo 35º.- Todo asociado tiene derecho a:

- Conocer en cualquier momento la identidad de los demás componentes de la Asociación, el estado de cuentas y el de desarrollo de la actividad de ésta.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otro asociado.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso público de su condición de socio si lo deseara.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que entienda contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos y objetivos de la Asociación, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Formar parte de las Comisiones de trabajo que se establezcan y elegir a su presidente.
- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca, etc.) en la forma que, en cada caso disponga la Junta Directiva.
- Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociado.

Artículo 36º.- Son deberes de los socios de número:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Conocer, acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen sancionador.

Artículo 37º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos y con el procedimiento previsto en los artículos 37 a 40, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, quien propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia al interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 41.

Pérdida de la condición de socio.

Artículo 38º.- La condición de socio numerario se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria. Solicitudada de manera fehaciente, cuya efecto por sí misma, sin requerir contestación o respuesta.
- Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, previo procedimiento sancionador recogido en estos Estatutos.

Artículo 39º.- En caso de incurrir un socio en las conductas y actuaciones previstas en el último párrafo del artículo anterior, el Presidente podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, el Presidente podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 37 o bien expediente de separación.

En este último caso, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva la cual acordará lo que proceda.

Artículo 40º.- El acuerdo de separación será notificado al interesado quien podrá presentar recurso contra el mismo ante la primera Asamblea General que se convocara, la cual, de no convocarse con carácter ordinario en los siguientes tres meses deberá serlo con carácter extraordinario a los sólos efectos de decidir sobre tal cuestión. Mientras tanto el Presidente podrá acordar que el inculpado sea suspendido de sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el caso de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General la Secretaría redactará un resumen de aquél a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General de los hechos y del escrito presentado en descargo por el socio interesado.

Artículo 41º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado pudiendo éste recurrir ante los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponda cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 42º.- Al abandonar un socio la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá por la Secretaría a fin de que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errakidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO CUARTO.

Del patrimonio fundacional y régimen presupuestario.

Artículo 43º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 44º.- Los recursos previstos por la Asociación "R. P. Carmelo Sáenz de Santa María y Ortiz de Uriarte" para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que, en su caso, señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que en su caso acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO.

De la modificación de Estatutos.

Artículo 45º.- La modificación de los Estatutos deberá hacerse en su caso a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad de los socios de número inscritos. En cualquier caso la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios de número a fin de que redacte el proyecto de modificación en el plazo fijado por aquélla. La ponencia podrá recabar el asesoramiento que estime preciso.

Artículo 46º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la próxima Junta Directiva, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio fijando de nuevo un plazo concreto.

Una vez aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 47º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas de las cuales se dará cuenta a la Asamblea general siempre y cuando obren en poder de la Secretaría con 8 días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán texto alternativo al enmendado.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errakoa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO SEXTO.

De la disolución de la Asociación y aplicación del patrimonio social.

Artículo 48º.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios de número, expresada en Asamblea General convocada a estos sólos efectos, con el voto favorable de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los presentes o representados.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 49º.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante si lo hubiera, será entregado a Asociaciones o Instituciones cuyos fines sean análogos o parecidos a los de la Asociación disuelta dentro ~~del territorio~~ ^{del territorio} en el que según los Estatutos desarrollará principalmente sus funciones. ~~o no existir~~ ^{o no existir} Asociaciones o Instituciones que, razonablemente, pueda ~~asumir~~ ^{asumir} ~~los~~ ^{los} recursos liquidados, se entregarán a Instituciones Benéficas.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los componentes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta para su aprobación a la próxima Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del ~~territorio~~ ^{territorio} ~~sus~~ ^{sus} respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen ~~desarrollo~~ ^{desarrollo} de los presentes Estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DILIGENCIA:

Que se extiende para hacer constar, que en la documentación obrante en el expediente de la Entidad depositado en la Oficina Territorial en Alava del Registro de Asociaciones adscrito al Departamento de Justicia, figura que en los presente Estatutos no aparece reseñado el artículo 24º por error en la numeración de los mismos, careciendo por tanto de contenido.

En Vitoria-Gasteiz, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE ALAVA.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erreidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

M. del Páramo Paua de los Heros

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1.993-10-29 (e)n. 1.993-10-29
ERROLDEKO ARDURADUNA

En Vitoria a 29 Octubre 1993

EL ENCARGADO DEL REGISTRO de Alava.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erreidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

M. del Páramo Paua de los Heros

A/4.155/93

ASTURIAS
CANTABRIA

AJIASA
8800115

ALFILERES DE TINTA
confección y uso
de la documentación